

Tax & Legal News No. 5

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones.

www.pwc.ec



Resolución No. NAC -DGERCGC20-00000005

Publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 131 el 29 de enero de 2020

Servicio de Rentas Internas

Vigente

Procedimiento para acogerse al mecanismo de reinversión por las instituciones de Educación Superior

- Se establece el procedimiento aplicable para que las instituciones de educación superior se acojan al mecanismo de reinversión previsto en la Disposición General Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - Para acogerse al mecanismo de reinversión, la institución de educación superior deberá presentar por escrito ante el Servicio de Rentas Internas [SRI] el plan de reinversión aprobado por el órgano rector de la política pública de educación superior y presentar una solicitud en la que comuniquen que su decisión de acogerse al beneficio:
 - Dentro de los 61 días siguientes a la notificación del acto administrativo del SRI que contenga valores pendientes de pago por parte de la institución; o,
 - Dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la respectiva sentencia judicial, cuando se impugnó el acto administrativo vía judicial.
 - En caso de que el antedicho órgano rector no apruebe el plan de reinversión (emitir certificación) antes de la culminación de los 61 o 45 días (según corresponda), la institución de educación superior podrá presentar la solicitud sin la certificación. Se debe acreditar su presentación ante el órgano rector y posteriormente entregar la certificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su emisión, de lo contrario se entenderá haber desistido al mecanismo de reinversión.
 - Las instituciones de educación superior que decidan acogerse al mecanismo de reinversión deberán reinvertir los valores establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el plazo dispuesto en dicho Reglamento (3 años), el cual se computará a partir del día siguiente a aquel en el que se presente ante el SRI la respectiva solicitud. El no reinvertir la totalidad de los valores, se entenderá como un incumplimiento y el SRI procederá al cobro de los valores que corresponda.
 - La institución educativa presentará un informe de cierre respecto de la reinversión efectuada dentro del plazo de 20 días posteriores a la certificación emitida por el órgano rector, la cual deberá ser solicitada en un plazo máximo de 10 días, contados desde el vencimiento de la ejecución del referido plan. La falta de presentación de dicho informe es considerado como desistimiento del mecanismo.
 - El SRI procederá a evaluar el cumplimiento del mecanismo de reinversión; en el caso de ser favorable, se registrará la extinción de valores. Si se detecta incumplimiento, se procederá de inmediato al cobro de los valores adeudados, incluyendo intereses, multas y recargos generados desde la exigibilidad de la obligación.
 - De existir actos de administración del SRI en ejecución respecto a instituciones de educación superior, a la fecha de entrada de vigencia de la presente resolución, los plazos se computarán a partir del día siguiente al de su vigencia.
- En caso de desistimiento, este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación de la aceptación judicial del respectivo desistimiento por parte de la autoridad correspondiente.
- De incumplirse con los plazos previstos para la presentación de la solicitud, las obligaciones tributarias, intereses, multas y recargos son plenamente ejecutables.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.